

EL CIUDADANO EMANCIPADO (POR ILUSTRADO): EL ACCESO A LA CULTURA COMO DERECHO DE LA CIUDADANÍA

Jesús García Cívico
Universitat Jaume I

Al parecer ya se ha extendido el diagnóstico no demasiado optimista según el cual las esperanzas depositadas en la apertura, o como suele decirse, en la *democratización* de la cultura, en relación con su capacidad transformadora, liberadora, emancipadora (si aún se puede hablar sin sonrojo en estos términos) de un sujeto tan querido por las ciencias sociales, jurídicas y políticas como es el ciudadano no han sido satisfechas¹. Y sin embargo, sigue siendo lugar común subrayar una relación inmediata entre libertad y democracia por un lado y educación y cultura, de otro. A este punto, y para situar mi postura, suscribo sin ambages que sigue siendo pertinente afirmar con rotundidad como se ha hecho (en el plano de las ideas y al menos en el área que me es más cercana, los derechos humanos) que “no puede darse un ejercicio de la libertad y un funcionamiento efectivo de la democracia sin un substrato educativo y cultural que los cimiente”.² Creo, sin embargo, que debe atenderse constantemente a la actualidad, a los desafíos y obstáculos que presenta en cada momento la relación entre ese *desiderátum* filosófico que es la emancipación del ciudadano y el acceso a la cultura.

En lo que sigue entiendo derecho de acceso a la cultura como aquella posición subjetiva del individuo vinculada a la pretensión de conocer, adquirir cultura y enriquecer así su persona, mente, razón, espíritu supuestamente existente, etc. Un derecho cuyo ejercicio, a decir de Adorno y Horkheimer, quizás sea una invitación a convertirse en consumidor forzoso de los bienes culturales (instrumentales o superfluos) que la propia civilización produce, pero un derecho, en definitiva vinculado a lo que se entiende por “libre desarrollo de la personalidad”. Se trata del derecho de acceso a la cultura en tanto que parte del núcleo más genérico de lo que solemos referirnos con la expresión “derecho a la cultura”: el derecho del ciudadano a acceder y participar de forma activa o pasiva en la cultura. Dicho sea de forma negativa, no me interesa aquí un

¹ A tal diagnóstico de título postmoderno siguió, como es sabido, una respuesta entusiasmada (por su fragmentación), preocupada (por el reconocimiento tras su descomposición) o simplemente concernida (por su psicosocialización) en el amplio abanico que va del postmodernismo, al comunitarismo, o a la sociología, vid. *respectivamente*: LYOTARD, J.F., *La condición postmoderna. Ensayo sobre el saber*, Madrid, Cátedra, 2000. TAYLOR, Ch. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, FCE; México, 1993. BORDIEU, P. *La distinción. Criterios y bases del gusto*, Madrid, Taurus, 1988. En otra línea crítica y cercana al fenómeno jurídico, vid, CAPELLA, J. R., *Los ciudadanos siervos*, Madrid, Trotta, 2005; o más recientemente, CAPELLA, J. R., *Entrada a la barbarie*, Madrid, Trotta, 2007.

² PÉREZ LUÑO, A. E., *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1998, p. 197.

sentido estricto del derecho a la cultura vinculado al contenido de los derechos culturales relacionados con los grupos culturales o la herencia cultural. El derecho de acceso a la cultura no es lo mismo que el derecho a la cultura, y, en definitiva, este trabajo no tiene que ver con la identidad cultural³. Las reflexiones a continuación quedan fuera de los muy interesantes campos de análisis en relación con los derechos culturales tales como los que abordan la relación entre multiculturalismo y ciudadanía⁴, diversidad cultural, etc. Por otro lado, en lo que sigue tampoco me hago eco *ex profeso* de ninguno de los nuevos (en realidad ya no tan nuevos) enfoques metodológicos para los análisis jurídicos o filosófico jurídicos de los asuntos culturales planteados desde una visión global de las múltiples dimensiones que presenta la cultura en las sociedades actuales (como es sabido, un objeto de estudio abordado en el pasado y tradicionalmente por disciplinas tan dispares como la antropología, la filosofía de la cultura o la historia de las civilizaciones). Me interesa solo apuntar en esta ponencia algunas notas para el planteamiento práctico de la relación entre emancipación, acceso a la cultura y ciudadanía. Abordar así en sentido genérico la relación entre el acceso a la cultura con la emancipación del ciudadano, presenta ciertas ventajas y creo que algún interés. La primera ventaja es que si tal y como no se ha dejado de insistir desde las primeras monografías en nuestro entorno sobre cultura y constitución, el derecho a la cultura no es un concepto ni claro ni preciso, aquí manejaré uno de los usos menos complicados de la polisémica noción de cultura⁵. Me referiré a la cultura de forma vaga, desde una posición pasiva y en sentido genérico⁶. Quiero evitar también complicados *determinismos geográficos*⁷ vinculados a la expresión, así “cultura valenciana”, “cultura catalana”, “cultura europea” etc. (un reciente ejemplo del peligro de la asunción de tal perspectiva se da al hilo del tratado de constitución europea y los supuestos valores

³ Para un estudio de las cuestiones (mucho más interesantes y debatidas) sobre el derecho a la cultura ligado a la identidad cultural, o a las minorías culturales resulta obligado referirse a los trabajos del profesor Javier de Lucas. Una exposición general de las cuestiones de las que no me dedico aquí, vid., DE LUCAS, J., “¿Qué quiere decir tener derecho a la cultura?”, en ABRAMOVICH, V., AÑÓN, M. J., COURTIS, Ch. (Comp.), *Derechos Sociales. Instrucciones de Uso*, México, Fontamara, 2003.

⁴ Aunque apuntaré las clásicas reflexiones de Kymlicka al hilo de la función emancipatoria del conocimiento de la cultura (s), en KYMLICKA, W. *Ciudadanía Multicultural*, Barcelona, Paidós, 1996; *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, Barcelona, Paidós, 2003.

⁵ No entro en matices entre definiciones descriptivas o esencialistas, para una amplia exposición, vid., KROEBER, A. L., KLUCKHOHN, C. A., *Culture: a critical review of concepts and definitions*, Vintage, New York, 1995. KAHN, J. S., (comp.) *El concepto de cultura*, Barcelona, Anagrama, 1975. PORTIER, J. M., RICCI J. C., BOURDON, *Le droit de la culture*, Dalloz, Paris, 1995.

⁶ O en sentido “general” (arte, literatura, ciencia y técnica) en oposición a un sentido “étnico”, en términos de una de las más completas monografías sobre derechos culturales, PRIETO DE PEDRO, J., *Cultura, culturas y constitución*, Madrid, CEC, 1992, p. 206-211.

⁷ Sobre las insuficiencias de ese criterio localista para la comprensión de estas manifestaciones de la cultura, por ejemplo, la novela, vid., KUNDERA, M., *El telón*, Barcelona, Tusquets, 2005.

“europeos” pero, en mi opinión, de parecida forma en la propuesta política valenciana acerca del conocimiento de la cultura “valenciana”, como deber y no como derecho por parte del inmigrante). Quiero evitar, decía, fórmulas degradadas, inflacionadas⁸ o tergiversadas del término como pudieron ser tomadas (entiendo que sin demasiado esfuerzo) asimismo del lenguaje común por los conocidos como “estudios culturales”⁹. Antes de hacerlo, me gustaría formular otro matiz. La ventaja de adoptar el punto de vista de la filosofía del derecho (frente órdenes jurídicos como el administrativo) con perdón de los administrativistas presentes en la sala, no solo supone ahorrar al asistente la profusión de sentencias, artículos, y en definitiva la totalidad del ordenamiento positivo vigente sobre esta cuestión. Abordar, aunque sea brevemente las posibilidades emancipatorias del ciudadano a través del acceso a la cultura desde la filosofía del derecho, supone reflexionar críticamente tanto sobre el sentido de esas mismas posibilidades, como (o quizás sobre todo) sobre el sentido de cada una de esas expresiones. Si la primera cuestión (que sea o no posible, deseable, etc. una emancipación ciudadana por –a través- de la cultura) implica tanto acudir Kant para abordar el fundamento del derecho a la cultura (en tanto que fundamentado en la libertad y el libre desarrollo de la personalidad) como a la perspectiva republicana y participativa (habermasiana si se quiere) que desea ese ciudadano, cultivado, con juicio, con perspectiva crítica, la segunda de las cuestiones (el sentido de los términos) busca responder acerca de qué cabe entender por ciudadano, qué por cultura, y habiendo dicho ya lo que manejaré como “acceso a la cultura”, cuáles son las circunstancias actuales con las que se enfrenta el alcance de ese derecho. Es decir, sí, esta segunda perspectiva permite la más prosaica, ligera, pero me temo que también pertinente pregunta acerca de porqué programaban ayer a mediodía un telefilme y en cambio, a las dos de la madrugada, aquella película de Truffaut.

El derecho de acceso a la cultura es una condición para el libre desarrollo de la personalidad.

A la cultura en sentido genérico le han sido reconocidas potencialidades liberadoras, aunque también, paradójicamente, posibilidades “domesticadoras”. El humanismo moderno contrapuso al salvajismo de la barbarie (*a fortiori* la libertad del salvaje) el ser humano domesticado por la cultura (incluida la muy “cultural” forma de exterminar a

⁸ Así su inflación en diferentes parcelas de la realidad AZÚA, F., “Cultos hasta la náusea”, *El País*, 11/05/08.

⁹ Para una divertida pero temo que también justa exposición crítica de los mismos, vid., REYNOSO, C., *Apogeo y decadencia de los estudios culturales*, Barcelona, Gedisa, 2000.

tal salvaje). Asimismo, es conocida la forma en que la formación del moderno Estado-nación forzó la vinculación política por medio de la (también forzada) uniformidad cultural. Corresponde al pensamiento idealista alemán del XIX¹⁰ la exaltación del fenómeno cultural pero, aburridas polémicas (del tipo Habermas vs Sloterdijk) aparte,¹¹ creo que es posible convenir en que la cuestión aún pertinente al hablar de emancipación y cultura fue planteada ya acertadamente por el pensamiento moderno frente al *Ancien regime*: la monopolización (activa y pasiva) de la cultura conlleva la perpetuación de la desigualdad e impide el desarrollo personal.

Con ese fin de extender y generalizar la cultura, nuestra Constitución (art. 9.2) obliga a los poderes públicos a facilitar la participación en la vida cultural y establece (art. 44.1) que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”. Se trata de un derecho de prestación por el poder público de un valor que no se deja al juego “espontáneo” del intercambio social ni del mercado, sino que por su vinculación (en realidad no expresa, sino elíptica) con el desarrollo de la personalidad, el Estado se arroga la obligación de tutelarla y promoverla para que nadie tenga impedido o limitado el acceso a la cultura, ni siquiera cuando se le ha prohibido otro tipo de libertad (así el art. 25 en relación con el cumplimiento de penas). La razón de ser es la idea de que la libertad está unida a la capacidad y relacionada con los recursos precisos para su ejercicio.¹² La cultura es uno de esos recursos para estimular la libertad de conocer y la capacidad de juzgar. La naturaleza jurídica de este derecho, situado como principio rector, permite la discusión sobre su alcance y justiciabilidad entre quienes defienden ese acceso a la cultura como bien primario, como una necesidad (justificativa si se quiere de la existencia del mismo derecho) y quienes señalan que a diferencia de la educación, se trata de una necesidad que no justifica su reconocimiento como derecho fundamental¹³. Creo que, frente a la conocida noción elitista de la cultura propia de la corriente ideológica neoliberal (aquella que nunca consideró la cultura como bien primario) son mejores las razones que destacan la exigibilidad de los

¹⁰ Vid., VAQUER CABALLERÍA, M., *Estado y cultura. La función cultural de los poderes públicos en la Constitución española*, Ed. Ramón Areces, Madrid, 1998.

¹¹ En SLOTERDIJK, P., *El desprecio de las masas. Ensayo sobre las luchas culturales de la sociedad moderna*, Valencia, Pre-Textos, 2002, p. 52 y ss.

¹² Entre otras, vid., SEN, A., *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000; BOBBIO, N., *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993.

¹³ Vid. AÑÓN ROIG, M^a. J., *Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación*, CEC, Madrid, 1997.

derechos económicos, sociales y culturales¹⁴, incluido el derecho de acceder a la cultura, frente a la debilidad del marco conceptual que se afana en distinguir estos derechos frente a los clásicos de libertad (frente al Estado) bajo el que subyace, en realidad y como se ha insistido, una simple opción ideológica.

Emancipación sí, pero ¿emanciparse de qué?

La poderosa carga emotiva del término libertad¹⁵ (aquí libertad como emancipación) permite entender su recurrencia en diferentes urgencias históricas¹⁶. En el plano económico ligada al tema de la alineación de derivación marxiana, la emancipación significó, como es sabido, aspirar al fin de ese estado de cosas que permitía que el obrero se hiciera esclavo con sus propias manos. En este caso la emancipación dependía de la inversión del sistema capitalista tal como aparecía descrito en los *Manuscritos*. El tema de la emancipación también hubo de surgir en términos de participación en decisiones políticas. Es decir, en el ámbito de realización personal a través del espacio público (lo que Constant identificaba con la idea de libertad de los antiguos) el ciudadano se emancipaba de la sumisión a una voluntad que no era la suya. Frente a la figura del *idiot*, modelo o antimodelo, generalizado en nuestros días, la ciudadanía republicana clásica tan querida a Rousseau, reivindicada por ejemplo por Pettit, se construiría en gran medida desde las exigencias normativas de esta libertad como participación. Finalmente, se entiende emancipación en los parámetros de la “jaula de hierro” weberiana, el cálculo racional de utilidades y la burocratización que provee y determina (mediante una rigurosa limitación de lo que se puede hacer y decir) los roles, pero también como viera Weber, los movimientos de los que los interpretan¹⁷.

¿Frente a qué emancipa la cultura hoy? Obreros, idiotas, clases... no parece plausible otorgar al acceso a la cultura hoy en día capacidades emancipadoras allí donde la pretensión de manumisión e incluso el debate que cita tan lúcidos sociólogos parece abandonado. Entiendo que la emancipación, insisto, *por o a través de la cultura*, es decir en el estrecho potencial liberador que pueda tener el acceso a la cultura, ha de ver

¹⁴ Para una estupenda exposición de estas cuestiones, vid., ABRAMOVICH, V., y COURTIS, Ch., *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002, y recientemente PISARELLO, G., *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007.

¹⁵ BOBBIO, N., *Igualdad y libertad*, op. cit. p. 142 y ss.

¹⁶ De forma casi paralela con la evolución (demasiado optimista a decir, por ejemplo de A. O. HIRSCHMANN) de la ampliación gradual de los derechos ligados a la categoría del ciudadano en la clásica obra MARSHALL, T. H., BOTTOMORE, T., *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998.

¹⁷ Sobre la vigencia del modelo weberiano en relación con la eficacia de los derechos humanos, también los culturales, vid., AYMERICH, I. *Sociología de los derechos humanos. Un modelo weberiano contrastado con investigaciones empíricas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.

con una cuestión más compleja que se plantea en lo que ya no podemos llamar (las alarmas son aisladas e inconexas) “urgencia histórica”. Creo que el derecho acceso a la cultura puede esgrimirse como prohibición de comportamientos lesivos por parte del Estado pero también por parte de las fuerzas privadas económicas y sociales (por ejemplo para sustraer determinados contenidos curriculares de la criba del criterio de utilidad inmediata que se sigue en los actuales planes de estudio; para proteger ramas de conocimiento, paradigmáticamente filosofía, ligadas al uso crítico de la razón frente a la racionalidad técnica, etc.). La educación ha de ser transmisora de cultura en el propósito de formar ciudadanos capaces de entender el mundo o su época, ubicar las leyes que los gobiernan y el sentido de las mismas para lograr una razón pública ilustrada y racional.

Opino que los casos en los que este derecho es ineficaz por omisión (por no promoción o no generalización) estos se pueden poner en relación con el peculiar destino que una tendencia de pensamiento reserva al espacio público. De un lado, puede promoverse este derecho de acceso a la cultura como indicador de bienestar en relación con la función de potenciación del espacio público frente al modelo de relaciones hostiles entre el ciudadano y la calle (fríos espacios intransitables, colonización del centro urbano por entidades privadas), a través de mapas urbanos de infraestructuras culturales más profundos. Fomentar o subvencionar el acceso a la cultura para todos en el espacio público marca un horizonte “mejor” (al menos no peor) para aquellos para quienes la emancipación es un término ajeno, sino cruel, por ejemplo, para quienes utilizan el espacio público, precisamente para dormir sobre él. En este sentido, frente a la perspectiva postmoderna con la que comenzaba, estimo que sigue siendo pertinente recordar que la ordenación cultural forma parte de la estructura de todo sistema social y que fue así, teniendo esta obviedad en consideración, cómo la pretensión de un derecho de acceso a la cultura (por supuesto de un derecho entre comillas, de un derecho en ciernes, en todo caso de una pretensión) fue una conquista de la Ilustración frente al sistema social del antiguo régimen donde la cultura era un patrimonio de determinadas minorías. La emancipación *por o través de la cultura* significa no solo resaltar el potencial emancipador del uso de la razón (frente al prejuicio y otras formas de ignorancia) sino que significaba entonces y significa hoy (no es ocioso recordar que esa emancipación “moderna” está pendiente aún en gran parte de la superficie de nuestro planeta incluyendo las barriadas marginales de grandes ciudades como Barcelona) el fin de la coexistencia de dos tipos de ciudadanos: esquemáticamente los que pueden entrar

al teatro, al ballet, al cine o a la ópera y los que piden en la puerta¹⁸. Sobre el orden de urgencia de esta “emancipación”, creo que es una cuestión perversa si la emancipación socioeconómica es anterior, simultánea o posterior a la cuestión de la identidad cultural. La emancipación por la cultura en sentido genérico viene referida a la obligación del Estado, de la administración autonómica (en ese temprano ejercicio de descentralización competencial) de extender la cultura para acabar con diferencias que funcionan como desigualdades¹⁹; las medidas de defensa y garantía de derechos (de minorías culturales pero no solo de ellas) en relación con la identidad cultural no buscan acabar con tales diferencias, sino protegerlas sobre la base del derecho a ser diferente. Ambas son si se quiere, consecuencia de la lógica democrática de remover los obstáculos que impiden (precisamente en el primer mundo, ese que contiene un tercero, un cuarto mundo y una insostenible premisa premoderna: la distinción hombre – ciudadano) la igualdad real y eso incluye generalizar el acceso a la cultura (a las culturas). La segunda cuestión sobre las urgencias (¿emanciparse de qué?) debe ya venir referida a lo que se vino en llamar “contradicciones de las sociedades avanzadas”, y en particular (1) emancipación tanto frente a la presión uniformizadora de la lógica neoliberal en la “sociedad de mercado” (adquisición continua de saberes instrumentales según la demanda formativa privada laboral, creadores de lo que se llama críticamente “analfabetismo funcional”) como frente a las propuestas de “tercera vía” en relación por ejemplo con la extensión de la jornada laboral (una auténtica lesión del derecho de acceso a la cultura: para acceder a la cultura hace falta disponer de tiempo “libre”); una vez adquirido el derecho al disfrute del tiempo (2) liberación frente a la influencia cultural de la publicidad, la industria del entretenimiento o los medios de comunicación de masas, es decir, emancipación frente a la estrechez del criterio de rentabilidad económica en relación con la cultura o simplemente a la inercia en alusión a lo que ofrecen (como suele decirse “con el dinero de todos”) los ya tradicionales soportes culturales: radio y televisión. Sin caer en la falsa dicotomía mercado o cultura ni renunciar a la responsabilidad individual en cuanto a la elección (cuando la hay) los retos para una visión emancipadora del acceso a la cultura han de ver con la superación tanto de la lógica mercantil como de la tentación de subvencionar la cultura con fines políticos (por ejemplo en clave nacionalista o

¹⁸ O en general a partir de la existencia de enormes diferencias en distintos escalones adquisitivos del consumo segmentado de bienes en general y de bienes culturales en particular. Una visión sociológica de tal fenómeno en, BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa, 2002.

¹⁹ Para una visión didáctica (pionera de estos asuntos) desde el derecho administrativo, vid., PADRÓS, REIG, C., *Derecho y cultura*, Barcelona, Atelier, 2000.

identitaria) Ni el mercado es una fórmula natural de intercambio (el mercado no preexiste como organización económica sino que lo crea la norma jurídica); ni el derecho público (su política cultural) y el mercado son modos de ordenación excluyentes. Tampoco puede obviarse en este punto que lo que se persigue con un establecimiento de cuotas (española y/o europea) por ejemplo en el asunto de la cinematografía española es no solo, cabe pensar, la protección de una industria, sino también el derecho a ver en el cine una película de Fatih Akin o Wong Kar-Wai. Tampoco debe dejar de señalarse la forma en que los emisores eluden sus obligaciones de promoción cultural mediante la programación intempestiva (la película de Truffaut a las dos de la madrugada). En todos estos puntos se podría establecer un gravamen por la emisión de “basura”, o regresar al propósito que albergaba la televisión europea en los años 50 de proponer (quizás, de alguna forma también imponer) documentales, libros, debates culturales, adaptaciones de obras clásicas, teatro, etc. pero también resulta complicado pedir el fomento entonces de una cultura “autónoma” dada la confusión introducida a raíz de la sustitución de la figura del intelectual (intelectual ya sin influencia y enclaustrado en concretos departamentos de la universidad) por los programas de divulgación cultural, verdaderos creadores de la llamada “opinión pública”. Ante las imposiciones de mercado, cuotas de pantalla, índices de audiencia (expresión de un tipo de legalidad externa, instrumento de mercadotecnia paralelo a la demagogia de los sondeos de opinión en materia política) Bourdieu recomendaba restringir el “derecho de entrada” (a divulgadores mediáticos o periodistas “que no suelen ser muy cultos”²⁰) en los campos de producción o divulgación, incluso frente a la acusación de elitismo por defender las egregias de la “alta cultura”.

¿Qué cultura?

Es cierto que la cultura emancipa frente a la sin razón, el odio o el prejuicio, sin embargo no es necesario (menos mal) que la manifestación cultural sea en si misma emancipatoria (no es su finalidad). Es decir, es interesante el conocido punto de vista de Rorty acerca del papel de la novela frente a la filosofía; una buena novela a menudo combate (casi siempre sin pretenderlo) estereotipos, fobotipos, o eufemísticamente, “malentendidos” culturales. Sin embargo no se puede olvidar (en esa tendencia de lo público al fomento de actitud correctivas: la patología del autor-Estado) que la cultura deber ser autónoma. Así, cabe la promoción de la cultura (de las culturas) como acción

²⁰ BOURDIEU, P. Sobre la televisión, Barcelona, Anagrama, 1997, p. 63 y ss.

pública en relación con políticas de reconocimiento²¹ de grupos culturales vulnerables (por ejemplo, de la cultura árabe, judía en Francia o en España) pero las bibliotecas públicas deben, en términos de gasto público, adquirir también la obra del antipático de Céline. Promover la cultura en tanto que mezcla de culturas (desde el sentido más débil del contenido intercultural del derecho hasta el sentido más fuerte como diversidad cultural o constatación del hecho de que existen –de que coexisten- diferentes culturas) es un gesto simbólico si se desea subrayar esa función no buscada de la cultura (la primera y casi siempre única al menos de sus manifestaciones artísticas no es instrumental, es el disfrute). No sé si es posible que el acceso a la cultura (a las culturas) pueda funcionar como fórmula de trasmutación identitaria (por supuesto de doble vía) pero el conocimiento de otras culturas en sentido amplio (precisamente a través del derecho de acceso a la cultura) como defiende Kymlicka sí puede ser una condición de elección y por tanto de libre desarrollo de la personalidad, incluso como emancipación (en tanto que distanciamiento o crítica) frente a la cultura de origen. Lo que no puede ser, como se ha enfocado hasta la fecha (en una auténtica manipulación emocional y simbólica de los afectos culturales) es un test para averiguar el grado en que el inmigrante ama “nuestra” lengua, “nuestra” cultura²². Por último, no se entiende el criterio de cultura “superior” o lo que es aún más violento semánticamente el criterio de una “cultura verdadera”, es decir, al poder no le es dado promover ese etnocentrismo que presenta cualquier “diferencia cultural como patología”²³.

¿“Emancipar” a quién? La ciudadanía como concepto normativo.

Si no fuera suficiente la fórmula “todos” para describir al sujeto pasivo (en realidad también activo) en la norma fundamental y en los instrumentos internacionales, adelanté que es propio del punto de vista de la filosofía del derecho razonar un sentido de las expresiones, así entiendo (en relación con la pervivencia de los monopolios culturales anteriores) que la ciudadanía es un concepto normativo de carácter inclusivo y plural. Particularmente entiendo que el anclaje de ese concepto abierto debe ser la residencia. Así, el derecho a la cultura es una oportunidad para realizar políticas inclusivas para esos sectores crecientes de la ciudadanía que ven en el espacio público un terreno ajeno y vedado. El principio de igualdad de todos ante el hecho cultural no

²¹ Vid, HONNETH, A., *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica, 1997.

²² Ni al revés, sobre la forma en que bajo determinadas demandas de grupo ligadas a la identidad subyacen demandas redistributivas de índole material o económica, vid., GARCÍA S., LUCKES, S., (comps.) *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*, Madrid, Siglo XXI, 1999, pp 1-12.

²³ DE LUCAS, J., “¿Qué quiere decir tener derecho a la cultura?”, op. cit. p. 300.

acaba en la eliminación de discriminaciones de acceso (socioeconómicas, territoriales o las que se producen sobre la base de la discapacidad) sino que exige políticas activas que deben incidir en el mandato de generalización en conexión con el resto de derechos sociales. El objetivo de equilibrio territorial (configurado en rigor más bien como un elemento estratégico de carácter vertebrador) debe corregir desigualdades en las oportunidades reales y materiales de acceso pero también (en las actuales coordenadas del fenómeno de la inmigración) la generalización del derecho de acceso a la cultura ha de suponer el diseño de mapas de infraestructuras culturales que lleguen a barriadas periféricas, marginales, o los modernos ghettos (más socio económicos que culturales) que caracterizan la primera generación de inmigrantes, al menos en nuestro país.

Emancipando al ciudadano: Alguna conclusión

El alcance y la eficacia del derecho de acceso a la cultura ligado al desarrollo de la personalidad depende de la adopción de un punto de vista amplio que considere su relación, no sólo con la educación (que debe funcionar como transmisora de una cultura sustraída al criterio de utilidad profesional, mercantil o privada) sino con todo un haz de derechos fundamentales. En relación con los obstáculos actuales es necesario plantear de forma realista la forma en que actúan tanto los encargados de su difusión, como los que han renegado de esa función cultural (y también democrática) que se pensó en su día, para los medios de comunicación (así la televisión). En relación con el sujeto, el potencial emancipador de la cultura depende tanto del abandono del modelo de ciudadano del Estado-nación, como de la configuración del objeto del derecho también como derecho a conocer la cultura en tanto que cultura diversa. Se puede hablar de un “derecho de acceso a las culturas” contenido en el mismo derecho más social que cultural de acceso a la cultura. En cualquier caso no me ha interesado la discusión a efectos de tipología o clasificación de derechos, ni por supuesto era esta ponencia una propuesta de añadir un derecho más a la sobrecargada lista. Básicamente he razonado que en algunos casos es menor y en otros mayor el alcance del derecho “acceso a la cultura”. La emancipación individual frente a la presión uniformizadora, la estrechez de la oferta en los medios debida a rémoras etnocéntricas, racionalidad económica (índices audiencia), o inercias, la cultura como producto mercantilizado, el uso degradado del término (“cultura de empresa” etc.) no son los únicos obstáculos, ni los primeros desafíos. Todo esto cuando la emancipación urgente aquella que mencionaba frente a la creciente sujeción al trabajo, y en el mejor de los casos a la extensión de su jornada no es una emancipación que vaya a lograrse por o a través de la cultura. La emancipación

urgente frente a tal estado de necesidad²⁴ permitirá en todo caso, precisamente, el acceso a la cultura.

²⁴ Necesidad justificativa si se quiere de propuestas en la línea de la Renta Básica que entiendo habrán de recordarse también en este congreso.